

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO HISTÓRICO

(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 11 de diciembre de 2006)

(Modificado por el Consejo de Gobierno el 30 de enero de 2012)

TITULO PRELIMINAR DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Artículo 1. *Naturaleza del Departamento.*

El Departamento de Patrimonio Histórico de la Universidad de Jaén es la unidad de docencia e investigación encargada de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias de las Áreas de Conocimiento adscritas al mismo. El Departamento de Patrimonio Histórico, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos Centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de Conocimiento propias y, en su caso, en los correspondientes programas de tercer ciclo.

Artículo 2. *Composición del Departamento.*

En la actualidad el Departamento agrupa a todos los docentes e investigadores cuyas especialidades se corresponden con las siguientes Áreas de Conocimiento². Arqueología, Historia del Arte, Historia Medieval y Prehistoria, y al alumnado que recibe sus enseñanzas.

Artículo 3.- *Régimen Jurídico.*

El Departamento de Patrimonio Histórico se regirá por la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Jaén, por las normas que las desarrollan y por el presente Reglamento.

Artículo 4. *Funciones del Departamento.*

Son funciones del Departamento³:

- a) Organizar, desarrollar, y coordinar la docencia de las disciplinas de las que sea responsable dentro de cada titulación, así como evaluar el rendimiento académico del alumnado en el marco general de la programación de las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.
- b) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada Área de Conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios generales fijados por el Consejo de Gobierno.

¹ Art. 9 LOU y 13 EUJA.

² Art. 15.1 de la EUJA.

³ Art. 14 de EUJA.

- c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de los Grupos de Investigación en los que se integren sus miembros.
- d) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- e) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente⁴.
- f) Participar en la elaboración de los Planes de Estudio y en todas aquellas actividades que afecten a las Áreas de Conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.
- g) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- h) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad.
- i) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- j) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- k) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- l) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as Honoris Causa.
- m) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.

TITULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Estructura Orgánica del Departamento.

El Departamento de Patrimonio Histórico se estructura en órganos de gobierno, colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección que hará las veces de Junta Electoral del Departamento⁵ y las Comisiones que, en su caso, se creen. Son órganos unipersonales, la Dirección y la Secretaría.

CAPITULO I LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección 1 El Consejo de Departamento

Artículo 6. Naturaleza del Consejo de Departamento⁶.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento.

Artículo 7. Composición.

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director o Directora, que lo presidirá, y por:

- a) Todos los Doctores y todas las Doctoras del Departamento.
- b) Todo el profesorado con vinculación permanente a la Universidad
- c) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, personal Becario de Investigación, equivalente al treinta por ciento de la suma de los dos anteriores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.
- d) Un representante del alumnado de Doctorado matriculado en los cursos de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.

- e) Una representación del alumnado de Grado y Máster que cursen alguna de las asignaturas que imparta el Departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
- f) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.

2. El Consejo de Departamento tiene un mandato de cuatro años que será renovado mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, excepto la parte correspondiente al alumnado de Grado, Máster y Doctorado, que se renovará cada dos años.

3. Las representaciones a que se refieren los apartados c) y e), del punto 1, de este artículo, serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones y se mantendrán durante los años de mandato, sin que una eventual alteración del número de Doctores/as suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

Artículo 8. Elección de los miembros con representación en el Consejo del Departamento⁷.

1. Las elecciones al Consejo de Departamento se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Jaén y en el Reglamento Electoral que los desarrolle.

2. La elección de los representantes de los distintos colectivos enumerados en el artículo anterior se llevará a cabo por y de entre los miembros del respectivo colectivo.

3. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes las candidaturas más votadas que no hubieran resultado elegidas.

Artículo 9. Competencias del Consejo de Departamento.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno⁸. Dicho Reglamento, en aquellos Departamentos constituidos por más de un área de conocimiento, tiene que recoger los mecanismos de participación de las distintas áreas de conocimiento en el gobierno del Departamento.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora del Departamento.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos.
- d) Acordar la creación de Comisiones y elegir y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.
- f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- h) Aprobar, en su caso, la propuesta de programación económica y la Memoria Anual.
- i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y emitir los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.

⁷. Art. 76 EUJA.

⁸. Art. 45.b) EUJA.

- j) Aprobar el Plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como el profesorado asignado a cada una de ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.
- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Velar por las condiciones materiales en que se desarrollan sus funciones docentes e investigadoras.
- m) Proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- n) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.
- ñ) Realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor.
- o) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as Honoris Causa.
- p) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- q) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos.
- r) Proponer la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los Estatutos.
- s) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 10.- *Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.*

Los miembros del Consejo del Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno del Consejo del Departamento y a las Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente la información y documentos necesarios en relación a las actividades del Departamento. El Secretario/a tiene la obligación de facilitarla.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para la adopción del correspondiente acuerdo, en las condiciones que establece el Art. 34 del presente Reglamento.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Artículo 11.- *Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.*

Son deberes de los miembros del Consejo de Departamento:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- b) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido elegidos.

Sección 2ª De la Junta de Dirección

Artículo 12. *Composición y funciones de la Junta de Dirección.*

La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Departamento. Estará integrado por 8 miembros, dos de ellos natos, el Director/a y el Secretario/a. Los seis restantes serán elegidos por el Consejo de Departamento, tres entre el profesorado doctor del Departamento, uno entre el resto de personal docente no doctor, personal becario de investigación y estudiantes de Doctorado, otro entre el alumnado de grado, primer y segundo ciclo, y un miembro del P.A.S. Deberá procurarse que, en su conjunto, se encuentren representadas las distintas áreas de conocimiento que, en su caso, integren el Departamento.

Son funciones de la Junta de Dirección:

- a) Elaborar la propuesta de programación económica.
- b) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- c) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- d) Programar el calendario de sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

Artículo 13.- Elección de los miembros de la Junta de Dirección.

Los candidatos/as serán elegidos/as en una reunión ordinaria del consejo de Departamento en cuyo orden del día figurará «Elección de la Junta de dirección del Departamento», en única vuelta y por el procedimiento de mayoría simple, entendiéndose por tal lo establecido en el Art. 39.2 del presente Reglamento.

Artículo 14.- Duración.

Los miembros de la Junta lo serán por cuatro años y las vacantes serán renovadas.

**Sección 3ª
De la Junta Electoral del Departamento⁹**

Artículo 15. Naturaleza.

Corresponde a la Junta Electoral del Departamento, la administración electoral y la garantía de objetividad y pureza de los procesos electorales a Director/a de Departamento y a representantes del Consejo de Departamento.

Artículo 16.- Competencias.

A efectos de competencias, ámbitos de actuación y procedimiento la Junta Electoral del Departamento se regirá por lo establecido a tales efectos en el Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén.

Artículo 17.- Composición y duración del mandato.

1. Actuará como Junta Electoral del Departamento la propia Junta de Dirección del Departamento, absteniéndose los miembros de la misma en los que concurra alguna causa para ello. El Presidente/a y el Secretario/a, en caso de abstención, serán sustituidos/as en la forma que determine el presente Reglamento.

2. El mandato de la Junta Electoral del Departamento será el de la respectiva Junta de Dirección.

**Sección 4ª
De las Comisiones**

Artículo 18. Naturaleza.

1. Para el mejor funcionamiento del Departamento, su Consejo podrá establecer, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no.

2. El acuerdo de creación fijará su objeto, competencias, composición y periodo de vigencia.

3. Asimismo, el Consejo del Departamento podrá acordar la disolución de las Comisiones existentes en el Departamento.

⁹ Art. 13 del Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén.

Artículo 19. *Funcionamiento de las Comisiones.*

1. Son Comisiones Permanentes aquellas creadas para asesorar a la Dirección en la gestión del Departamento. Su periodo de vigencia se corresponderá con el propio del Consejo, siendo renovadas las vacantes que en ellas se produzcan. Son Comisiones no permanentes las que se crean para un trabajo concreto. Se extinguen a la finalización del trabajo encomendado o por revocación de sus funciones.

2. Las Comisiones abordarán las cuestiones y asuntos que se relacionen con los cometidos para los que son instituidas, así como las encomendadas por el Consejo de Departamento o Junta de Dirección, emitiendo los informes o propuestas que le sean requeridas, siempre dentro de las competencias atribuidas al Departamento por la Ley y los Estatutos de la Universidad.

3. La elección de sus miembros se realizará por el Consejo de Departamento, procurando, dentro de lo posible, que ningún miembro pueda ser elegido para más de una Comisión.

4. Las Comisiones sólo tendrán carácter consultivo, por lo que sus propuestas en ningún caso podrán considerarse vinculantes o decisorias, debiendo ser elevadas al Pleno del Consejo.

5. Las sesiones de las Comisiones serán abiertas, pudiendo asistir a las mismas, con voz pero sin voto, aquellos miembros del Consejo que lo deseen.

6. Las Comisiones estarán presididas por el Director/a del Departamento y estarán compuestas por los miembros que el Consejo de Departamento designe, así como por el Secretario/a del Departamento, con voz pero sin voto.

7. La iniciativa de convocatoria y orden del día de las sesiones corresponden al Presidente/a de la Comisión, que lo hará por iniciativa propia o a petición de al menos dos de los miembros de la misma. Se hará llegar la correspondiente citación por cualquiera de los medios admitidos en derecho con una antelación no inferior a 3 días de manera ordinaria. Igualmente, la dará a conocer al conjunto de los miembros del Departamento.

Artículo 20. *De la Comisión Permanente de las Áreas de Conocimiento.*

1. Se constituye con carácter permanente la Comisión de Áreas de Conocimiento del Departamento de Patrimonio Histórico, que estará integrada por el representante de cada una de las Áreas de Conocimiento que conforman el Departamento, un representante del alumnado y otro del sector de Personal de Administración y Servicios, si los hubiere.

2. Los representantes de las Áreas de Conocimiento del Departamento de Patrimonio Histórico serán elegidos por el Consejo de Departamento a propuesta de uno o más de los profesores/as adscritos a sus respectivas Áreas de Conocimiento. De igual modo se procederá con el representante del alumnado y del P.A.S.

3. El carácter de dicha Comisión es meramente consultivo, recayendo la capacidad de toma de decisión en el Consejo del Departamento.

4. A la Comisión Permanente de Áreas de Conocimiento se le reconocen funciones de asesoramiento y elaboración de informes y propuestas en los siguientes apartados: Asuntos Académicos y Docentes, Asuntos Económicos, Biblioteca, Publicaciones e Investigación, en su caso.

Artículo 21.- *De la Comisión de Doctorado del Departamento.*

1. La Comisión de Doctorado tendrá como función asesorar a la Dirección del Departamento en el preceptivo Visto Bueno de las Tesis Doctorales que se presenten en el Departamento.

2. La Comisión de Doctorado del Departamento estará formada por el Director/a, un representante, que tenga la condición de doctor, de cada una de las Áreas de Conocimiento que conforman el Departamento que serán elegidos por el Consejo a propuesta de uno o más de los profesores/as adscritos a sus respectivas Áreas, por el Secretario/a del Departamento y el o los Coordinadores/as de los Programas de Doctorado de los que es responsable el Departamento, con voz pero sin voto.

3. Esta Comisión de Doctorado actuara conforme al siguiente procedimiento: La Dirección del Departamento comunicará a todos los miembros de la Comisión la petición de depósito de una Tesis, y si transcurridos cinco días naturales no se hubiera formulado observación alguna por escrito, el Director/a procederá a autorizar el depósito. En caso de producirse alguna observación, mediante convocatoria extraordinaria, el Director/a reunirá a la Comisión que resolverá lo que proceda.

CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

Sección I La Dirección del Departamento

Artículo 22. Naturaleza.

El Director/a del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector o Rectora, a propuesta del Consejo del Departamento¹⁰.

Artículo 23. Elección.

El Director o Directora será elegido/a por el Consejo de Departamento de entre el profesorado Doctor con vinculación permanente a la Universidad¹¹. La convocatoria de elecciones corresponde al Consejo de Departamento según lo establecido en el Reglamento electoral.

Artículo 24. Procedimiento de Elección.

1. Para ser proclamado/a Director o Directora en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento¹², según lo establecido en el Art. 39.3 del presente Reglamento.

2. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán los/as titulares de las dos candidaturas más votadas, y en la que resultará elegido/a el candidato o candidata que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco¹³.

3. En el supuesto de una única candidatura, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegido/a su titular, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco¹⁴.

Artículo 25.- Funciones.

Son funciones del Director/a del Departamento:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y demás órganos colegiados del mismo, y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, conforme a lo que se establece en este Reglamento.
- c) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.

10. Art. 25 LOU y 79 EUJA.

11. Art. 25 LOU y 80.1 EUJA.

12. Art. 81 EUJA y 68.1 Reglamento electoral.

13. Art. 68.2 Reglamento Electoral.

14. Art. 68.3 Reglamento Electoral.

- d) Elaborar la Memoria Anual.
- e) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo del Departamento.

Artículo 26. *Sustitución.*

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director/a será sustituido/a provisionalmente, tanto en el Pleno como en las Comisiones, por el miembro de la Junta de Dirección elegido por ésta a tal fin, y, en su defecto, por el profesor/a de mayor nivel de empleo y antigüedad miembro de la Junta de Dirección.

Artículo 27. *Duración y cese.*

1. El mandato de Director o Directora tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente una sola vez.

2. El cese del Director o Directora se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

Artículo 28. *Remoción del Director/a.*

1. La quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento podrán presentar una moción de censura al Director/a.

2. El Debate de la moción tendrá lugar dentro de los veinte días siguientes a su presentación y en él intervendrán, necesariamente, uno de los promotores/as de dicha iniciativa y el Director/a cuya censura se presenta.

3. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, expresado mediante votación secreta. En ese caso, se producirá el cese del Director/a y la convocatoria de elecciones en la forma y plazo que se determinen en el Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén.

4. En el caso de que la moción de censura no se aprobara, sus firmantes no podrán presentar otra hasta un año más tarde.

Sección 2ª

La Secretaría del Departamento

Artículo 29. *Nombramiento y funciones.*

1. El Secretario o Secretaria del Departamento será designado por el Director o Directora, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre el profesorado permanente o profesorado contratado que ostenten el grado de Doctor, que formen parte del Consejo, y nombrado por el Rector o Rectora.

2. Corresponde al Secretario o Secretaria del Departamento¹⁵:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento, Junta de Dirección y Comisiones, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo, así como la remisión de tal acta en los términos del artículo 41.4 del presente Reglamento.
- b) Expedir, con el visado del Director o Directora del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas.
- c) Cuidar el archivo y documentación del Departamento.
- d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de que es Secretario o Secretaria.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- f) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

15. Art. 84.2 EUJA.

Artículo 30. *Sustitución.*

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario/a será sustituido/a provisionalmente, tanto en el Pleno como en las Comisiones, por el miembro de la Junta de Dirección elegido por ésta a tal fin, y, en su defecto, por el profesor/a de menor edad de entre sus miembros.

Artículo 31. *Cese.*

El Secretario/a del Departamento cesara por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por pérdida de la condición por la que fue elegido/a.
- c) Por cese del Director/a en sus funciones.
- d) Por pérdida de la confianza del Director/a, que deberá informar al pleno del Consejo de la/s causas que la motivaron.

TITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPITULO I DE LAS SESIONES DEL CONSEJO Y DE LAS COMISIONES

Artículo 32. *Régimen de sesiones del Consejo de Departamento.*

1. El Consejo de Departamento podrá operar en Pleno y en Comisiones.
2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director/a o le sea solicitado por al menos la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.
3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento o a petición de, al menos, dos de sus miembros.
4. Cuando a juicio del Director o Directora la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano del Consejo de Departamento al profesorado del Departamento no perteneciente a su Consejo, que estime necesario, que podrá asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 33. *Régimen de sesiones de las Comisiones.*

Las Comisiones y la Junta de Dirección serán convocadas por el Director/a del Departamento, por propia iniciativa o a petición de, al menos, dos de sus miembros.

Artículo 34. *Orden del día.*

El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Junta de Dirección, y el de las Comisiones por su Presidente/a, incluyendo en ambos casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por el 5 por ciento de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, excepto que sea admitida a debate por el procedimiento de urgencia, en cuyo caso podría formularse la modificación en una adenda.

Artículo 35. *Quórum.*

Para iniciar una sesión del Consejo de Departamento o de las Comisiones será necesaria la presencia del Director/a y del Secretario/a, o de quienes le sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos después, no se requerirá quórum.

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES Y DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 36. Convocatorias.

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación no inferior a tres días respecto a la fecha prevista para su celebración, y la de las extraordinarias con una antelación mínima de 48 horas.

2. La convocatoria de las sesiones de las Comisiones deberá realizarse con una antelación no inferior a 3 días para las ordinarias, y al menos 48 horas respecto a la fecha prevista para su celebración para las extraordinarias.

Artículo 37. Notificación.

1. Dichas convocatorias se notificarán, además del correo electrónico, por cualquier medio admitido en derecho, por el Secretario/a del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria.

2. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y la adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros del Consejo o Comisiones en la Secretaría del Departamento.

Artículo 38. Alteración del Orden del día.

1. El orden del día de las sesiones del Consejo y de las Comisiones podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director/a del Departamento, o de una quinta parte de sus respectivos miembros.

2. No podrá ser objeto de votación ni acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día o en sus adendas, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo o de la Comisión y sea declarada la urgencia del caso por el voto favorable de la mayoría. No obstante, estando conformes todos los asistentes en la admisión a urgencia, podrá tratarse el asunto dejando la aprobación definitiva supeditada a la no objeción a la admisión a urgencia por parte de los miembros no asistentes dentro del plazo previsto en este Reglamento para la presentación de enmiendas al Acta correspondiente.

Artículo 39. Adopción de acuerdos.

Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento o la Comisión deberá estar reunido reglamentariamente.

1. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

2. Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros que integran en cada momento el órgano.

4. El Consejo adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Director del Departamento. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
- c) Por votación secreta, cuando se trate de cuestiones referentes a personas o cuando así lo solicite alguno de los miembros asistentes.

Artículo 40. *Votaciones.*

1. Los miembros del Consejo y de las Comisiones no podrán delegar su voto en ningún caso.
2. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director/a del Departamento no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el lugar de celebración ni abandonarlo.
3. En caso de empate en alguna votación, debe repetirse y, si persistiese, se suspenderá la votación durante el receso que estime el Director/a del Departamento.
4. Transcurrido el receso, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Artículo 41. *Actas de las Sesiones.*

1. El Secretario/a del Departamento levantará acta de cada sesión del Consejo y de las Comisiones, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Aquellos miembros que quieran hacer constar literalmente alguna intervención deberán entregarlo por escrito al Secretario/a en el plazo de las 24 horas siguientes a la finalización de la sesión. Discrecionalmente, el Secretario/a podrá solicitar al interesado que se le entregue por escrito la intervención que se quiera hacer constar literalmente en el acta.
3. Las actas serán firmadas por el Secretario/a con el visto bueno del Director/a, y se presentarán para su aprobación en una sesión posterior del Consejo.
4. Las Actas del Consejo de Departamento (ordinarias y extraordinarias) serán remitidas a los miembros del Consejo en su primera redacción en el plazo de una semana, dándose otra semana para que puedan presentar observaciones u objeciones a las mismas.

TITULO III DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 42. *Iniciativa para la reforma y aprobación.*

1. El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente a propuesta la Dirección del Departamento, de la Junta de Dirección, o por petición de un 25 %, como mínimo, de los miembros del Consejo.
2. El proyecto de reforma, que contendrá necesariamente la legitimación al efecto, el objeto y la finalidad de la reforma, el fundamento de la misma y el texto alternativo que se propone, se dirigirá por escrito al Director/a del Departamento.
3. Recibido el proyecto, el Director/a, previa comprobación de los requisitos exigidos en el apartado anterior, convocará Consejo extraordinario en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 20 desde la fecha de su recepción.
4. La modificación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. *Elección de representantes del Consejo de Departamento en las Facultades y Escuelas*¹⁶.

El Consejo de Departamento designará por elección una representación de su profesorado, de entre el profesorado con vinculación permanente del Departamento, en aquellas Juntas de Facultad y Escuela en las que imparta materias troncales y/u obligatorias.

¹⁶ Art. 64.3.a) EUJA

SEGUNDA. *Derecho supletorio.*

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento del Claustro Universitario, y lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, y las modificaciones incorporadas en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DISPOSICIÓN FINAL**ÚNICA. *Entrada en vigor***

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.